COMISIÓN DE FORTALECIMIENTOY ASUNTOS MUNICIPALES

25 excentenario de la Arime don titución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Direccion de Apoye Legiskmyo
y Counsiones

**DICTAMEN** 

**EXPEDIENTE No. 2** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 39 y 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 26 de noviembre de 2024 la mesa directiva acordó que la mencionada iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.
- 2. Con fecha 26 de noviembre de 2024, fue recibido en esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, para su estudio y análisis correspondiente, el oficio, número LXVI/A.L./COM.PERM./61/2024, suscrito por la Presidenta de la mesa directiva del H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona una fracción XXVI al artículo 56,



recorriéndose la subsecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la mencionada iniciativa se propone a esta Legislatura adicionar una fracción XXVI al artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO	56	Er
ordinaria de	el pri	nei
Ayuntamien	to	У

Texto vigente

1...

n la primera sesión r año de gestión del propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

que apruebe el XXVI. Las demás Ayuntamiento.

## Propuesta de Reforma

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna podrán manera denostar, denigrar o menoscabar/la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

l...

XXVI. De atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad XXVII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio, es la base de la división territorial. Los



# COMISIÓN DE FORTALECIMIENTOY ASUNTOS MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El Municipio, está obligado a promover, proteger y asegurar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad; al ser la autoridad administrativa mas cercana a la sociedad, por lo cual debe tomar un papel activo en el deseño de políticas públicas a fin de atender las necesidades de este grupo vulnerable.

La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo. Las personas con discapacidad, la "minoría más amplia del mundo", suelen tener menos oportunidades económicas, un limitado acceso a la educación y tasas de pobreza más altas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce que la existencia de estas barreras es un componente esencial de su marginación; la Convención subraya que la discapacidad es un concepto evolutivo "resultado de la interacción de las personas con disfunciones y de problemas de actitud y de entorno que socavan su participación en la sociedad". La accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad son derechos fundamentales reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades.





### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XVI incisos d) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta soberanía es competente para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente.

**SEGUNDO:** Esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de llevar a cabo el estudio y análisis de la iniciativa, advierte que la misma busca la visibilización y protección de una minoría y que es por supuesto un sector vulnerable de la sociedad oaxaqueña, como lo son las personas con alguna discapacidad.

Las personas con discapacidad enfrentan numerosos obstáculos en su vida; suelen tener menos oportunidades en el ámbito económico, educativo, laboral, deportivo, cultural, social, entre otros; el efectivo acceso a sus derechos humanos se ve mermado por la discriminación social que sufren debido a su condición.

Por lo tanto, es importante que se pase del discurso a los hechos plasmándolo en la legislación de tal forma que se le dé el reconocimiento debido, pero sobre todo la atención que este sector de la sociedad requiere a través de la creación de políticas públicas que sean impulsadas por el H. Ayuntamiento a través de una comisión municipal

J''

**TERCERO:** Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en los dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XIV, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración el siguiente:

### **DICTAMEN**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXVI del articulo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:



La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

### **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVI al artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente formado

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I. a XXV...

II.

XXVI. De atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad, y;

XXVII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento





### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veinticinco de febrero de 2025.

DIP. ADÁN JOSE MACIEL SOSA

DI

Estas firmas corresponden al dictamen del expediente No. 02 de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca.